



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO GARANTIA REAL
<b>DE:</b>	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
<b>CONTRA:</b>	SHERLY JOHANA ANDRADE FARFAN
<b>RADICADO:</b>	<b><u>41001-40-03-003-2022-00083-01</u></b>
<b>ASUNTO:</b>	AUTO DECIDE APELACION

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

### **AUTO**

Procede esta judicatura a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, dentro del asunto de la referencia, frente a la decisión emitida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva – Huila, el día 23 de mayo de 2023, mediante el cual dispuso MODIFICAR la liquidación del crédito aportada.

### **ANTECEDENTES PROCESALES**

A través de memorial de 14 de febrero de 2023, El apoderado de la parte ejecutante Banco Caja Social S.A allegó liquidación de crédito, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por secretaria el 21 de marzo de 2023, el despacho remitió el expediente al profesional Contador del Tribunal Superior de Neiva Sala Civil Familia Laboral para que preste apoyo para la liquidación del crédito y el 22 de marzo de 2023, se corrió traslado de la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

El 19 de mayo de 2023, la Dra. Eliana Gisella Perdomo Castillo profesional Universitario del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, allegó al a quo liquidación modificada, en razón a que la liquidación aportada por la ejecutante no aplicó el valor del abono realizado en el mes correspondiente, además, adicionó que la liquidación que se remitió se liquida cada cuota en mora de forma independiente, aplicando el abono desde la cuota con mayor periodo en mora hasta la más reciente.

El 23 de mayo de 2023, el a quo modifico la liquidación del crédito aportada, la aportada originalmente no aplica el valor del abono realizado en el mes correspondiente, por lo que el Despacho imparte su aprobación a la liquidación

Inconforme con la anterior decisión, la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, el cual se concedió en el efecto diferido por auto de 29 de septiembre de 2023.

### **FUNDAMENTO DEL RECURSO**

El apoderado del demandante, solicita que se revoque la providencia confutada, para que, en su lugar se apruebe la liquidación presentada por el Banco y de esta manera garantizar la obligación con su valor real.





## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

Para ello, señala que el a quo está errado debido a que no es posible que el abono del 24 de octubre de 2022 por la suma de \$4.719.207 empiece a recoger los primeros instalamentos y dejar esas cuotas en cero, porque al momento de aplicarse este abono se recoge primero todos los intereses adeudados (mora como corriente) hasta ese corte o fecha de abono.

Como no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, para resolver los motivos de inconformidad planteados,

### **CONSIDERACIONES**

El suscrito Juez es competente para resolver el recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso. En consecuencia, corresponde verificar si tal como lo concluyó el a quo, en el presente caso es procedente aprobar el corte de cuentas en los términos reseñados por la profesional contable de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva; o si, por el contrario, debe aprobarse la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante.

Para dar respuesta al problema jurídico planteado, importa precisar que, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el canon 110 procesal, por el término de tres (3) días, dentro del cual, solo se podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañarse, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación.

El recurrente, apunta que la liquidación que presenta el a quo está errando, apunta que no es posible que ese abono empiece a recoger los primeros instalamentos y dejar esas cuotas en cero.

La liquidación allegada por la profesional contable de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva manifiesta,

“1. Se cambia la fecha de aplicación del abono reportado, toda vez inicialmente se había aplicado el día 31 de octubre de 2022, ya que dentro del documento soporte en donde se reporta dicho abono no se especifica la fecha exacta de la realización de este.

2. No se realizan modificaciones adicionales, tomando en cuenta que:

- El mandamiento de pago ordena por separado la liquidación de cada una de las cuotas en mora, indicando tanto el capital como los intereses de mora para la misma, y de esta forma se realizó la liquidación.



## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

- Los abonos se aplican inicialmente a intereses y después a capital, iniciando por la obligación con mayor periodo en mora. Es por esta razón que se inician a aplicar desde la cuota en mora más antigua, de acuerdo a lo ordenado en el Mandamiento de Pago.
- Los intereses aplicados en la liquidación allegada, son superiores a los ordenados en el Mandamiento de pago, generando de esta forma un mayor valor a pagar."

De cara a lo anterior, se encuentra que las condenas cuyo cumplimiento coercitivo se pretende son las contenidas en la sentencia del 25 de noviembre de 2022, que fueron refrendadas en la orden de pago de fecha 03 de marzo de 2022, así:

*"Capital Acelerado de la Obligación en el Pagaré 132207213097*

*2. Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$33.808.566,00) M/cte por concepto del SALDO INSOLUTO de capital del pagaré presentado para su recaudo ejecutivo.*

*2.1. Por los intereses moratorio del saldo insoluto de capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda (esto es el 09/02/2022), hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados en la forma pactada en el pagaré, es decir a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado en el título valor, sin que exceda la máxima moratoria legal permitida para créditos de vivienda.*

*Pago de las Cuotas en Mora del Pagaré 132207213097*

*3. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIRES PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVO (\$110.423,61), correspondiente a la cuota que venció el 31 de enero de 2021, más sus intereses moratorios desde el 01 de febrero de 2021, (El demandado pagó una parte de la cuota y el presente valor es el que faltó por pagar).*

*3.1. Por la suma de SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$713.634,00), correspondiente a la cuota que venció el 28 de febrero de 2021,*

*3.2. Por los intereses moratorios de la suma de (\$249.352,13), que es el capital de la cuota vencida el 28 de febrero de 2021, desde el día 01 de marzo de 2021, hasta que verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a lo pactado en el pagaré.*

*3.3. Por la suma de SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$713.634) M/cte por concepto de capital a la cuota que venció el 31 de marzo de 2021.*

*3.4. Por los intereses moratorios de la suma de (\$252.095,88), que es el capital de la cuota vencida el 31 de marzo de 2021, desde el día 01 de abril*



## ***Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva***

---

de 2021, hasta que verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a lo pactado en el pagaré.

3.5. Por la suma de SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$713.634) M/cte por concepto de capital a la cuota que venció el 30 de abril de 2021.

3.6. Por los intereses moratorios de la suma de (\$254.110,27), que es el capital de la cuota vencida el 30 de abril de 2021, desde el día 01 de mayo de 2021, hasta que verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a lo pactado en el pagaré.

3.7. Por la suma de SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$713.634) M/cte por concepto de capital a la cuota que venció el 31 de mayo de 2021.

3.8. Por los intereses moratorios de la suma de (\$256.521,46), que es el capital de la cuota vencida el 31 de mayo de 2021, desde el día 01 de junio de 2021, hasta que verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a lo pactado en el pagaré.

3.9. Por la suma de SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$713.634) M/cte por concepto de capital a la cuota que venció el 30 de junio de 2021.

3.10. Por los intereses moratorios de la suma de (\$258.955,54), que es el capital de la cuota vencida el 30 de junio de 2021, desde el día 01 de julio de 2021, hasta que verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a lo pactado en el pagaré.

3.11. Por la suma de SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$713.634) M/cte por concepto de capital a la cuota que venció el 31 de julio de 2021.

3.12. Por los intereses moratorios de la suma de (\$261.412,72), que es el capital de la cuota vencida el 31 de julio de 2021, desde el día 01 de agosto de 2021, hasta que verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a lo pactado en el pagaré.

3.13. Por la suma de SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$713.634) M/cte por concepto de capital a la cuota que venció el 31 de agosto de 2021.

3.14. Por los intereses moratorios de la suma de (\$263.893,21), que es el capital de la cuota vencida el 31 de agosto de 2021, desde el día 01 de septiembre de 2021, hasta que verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a lo pactado en el pagaré.

3.15. Por la suma de SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$713.634) M/cte por concepto de capital a la cuota que venció el 30 de septiembre de 2021.



## ***Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva***

---

3.16. Por los intereses moratorios de la suma de (\$266.397,24), que es el capital de la cuota vencida el 30 de septiembre de 2021, desde el día 01 de octubre de 2021, hasta que verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a lo pactado en el pagaré.

3.17. Por la suma de SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$713.634) M/cte por concepto de capital a la cuota que venció el 31 de octubre de 2021.

3.18. Por los intereses moratorios de la suma de (\$268.925,02), que es el capital de la cuota vencida el 31 de octubre de 2021, desde el día 01 de noviembre de 2021, hasta que verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a lo pactado en el pagaré.

3.19. Por la suma de SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$713.634) M/cte por concepto de capital a la cuota que venció el 30 de noviembre de 2021.

3.20. Por los intereses moratorios de la suma de (\$271.476,08), que es el capital de la cuota vencida el 30 de noviembre de 2021, desde el día 01 de diciembre de 2021, hasta que verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a lo pactado en el pagaré.

3.21. Por la suma de SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$713.634) M/cte por concepto de capital a la cuota que venció el 31 de diciembre de 2021.

3.22. Por los intereses moratorios de la suma de (\$274.052,79), que es el capital de la cuota vencida el 31 de diciembre de 2021, desde el día 01 de enero de 2022, hasta que verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a lo pactado en el pagaré.

3.23. Por la suma de SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$713.634) M/cte por concepto de capital a la cuota que venció el 31 de enero de 2022.

3.24. Por los intereses moratorios de la suma de (\$277.219,67), que es el capital de la cuota vencida el 31 de enero de 2022, desde el día 01 de febrero de 2022, hasta que verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a lo pactado en el pagaré.

Con lo visto, la parte ejecutante no puede utilizar la liquidación del crédito como escenario procesal para enarbolar inconformidades que debieron plantearse a través de los recursos contra el mandamiento, pues conforme a la liquidación allegada la profesional contable de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, está ajustada al mandamiento de pago y la liquidación solo tiene como propósito precisar matemáticamente la cuantía de la obligación de acuerdo con la orden compulsiva, en concordancia con el auto de seguir adelante la ejecución, sin que sea el camino, interase, para cambiar la fuerza vinculante de la providencia mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

---

Descendiendo al caso que nos ocupa al revisar el expediente se advierte, que no le asiste razón al recurrente en sus afirmaciones, Por lo anterior, se confirma la decisión refutada calendada el 23 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONFIRMAR** el auto de 23 de mayo de 2023, proferido por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA, por las razones esbozadas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: SIN** lugar a imponer condena en costas en esta instancia.

**TERCERO: REMITIR** por secretaria, en firme esta providencia y previa desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA, el presente expediente para que continúe con el trámite de ley. **Ofíciense**

**NOTIFÍQUESE,**

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA**  
**JUEZ**